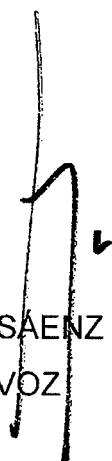


**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Proposición de Ley**, de modificación del Texto Refundido de La Ley del Estatuto de Los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con objeto de regular el teletrabajo.

Madrid, 6 de octubre de 2010



Fdo.: Soraya SAENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN  
PORTAVOZ

# **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada vez son más las empresas que fomentan el trabajo a distancia entre sus plantillas de empleados, ofreciéndole al trabajador la posibilidad de desempeñar sus tareas laborales desde el hogar. El auge del teletrabajo en España viene a confirmar esta tendencia que, en los últimos años, se está dando tanto en el mercado de trabajo nacional como en el internacional.

Sin embargo, pese al aumento del teletrabajo en las empresas españolas, esta práctica sigue siendo menor que en otros países de nuestro entorno, como Suecia o los Países Bajos.

No obstante, la creciente presencia del teletrabajo ha supuesto una importante revisión de las relaciones laborales, que hasta el momento estaban basadas fundamentalmente en un modelo presencial.

Las ventajas del teletrabajo para los trabajadores son: una mayor flexibilidad en la determinación de la jornada laboral, un aumento de libertad, tanto profesional como personal, una reducción de los desplazamientos y una mejora en la conciliación de la vida laboral y familiar. Para las empresas, el teletrabajo puede aportar una mayor productividad o una reducción de costes fijos. Así mismo, de cara a la sociedad, el teletrabajo representa una oportunidad inmejorable para los colectivos de difícil inserción laboral, tales como las personas con discapacidad.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

La flexibilidad laboral es una de las mejores vías para motivar a los empleados y favorece la conciliación de la vida laboral y familiar. Los empresarios deben ser capaces de conjugar las necesidades de sus empresas con la de sus trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente **Proposición de ley**:

**Artículo único:** Se modifica el artículo 13 del Texto Refundido de La Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 13. Contrato de trabajo a distancia.

1. Tendrá la consideración de contrato de trabajo a distancia aquél en que la actividad laboral, que podría realizarse igualmente en los locales de la empresa, se ejecuta fuera de los mismos de manera regular y voluntaria.
2. El contrato se formalizará por escrito con el visado de la Oficina de Empleo, donde quedará depositado un ejemplar, en el que conste el lugar en el que se realice la prestación laboral, a fin de que puedan exigirse las necesarias medidas de seguridad y salud que se determinen.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

3. El trabajador a distancia tendrá los mismos derechos que un trabajador que preste sus servicios en los locales de la empresa y realice un trabajo idéntico o similar. La carga de trabajo y los sistemas de valoración del rendimiento del trabajador a distancia serán equivalentes a los de los demás trabajadores de la empresa o centro de trabajo.
4. Todo empresario que ocupe trabajadores a distancia deberá:
  - a) Cubrir o reintegrar los costes causados por la prestación de trabajo a distancia.
  - b) Informar al trabajador sobre eventuales restricciones en el uso de los equipos de trabajo, en particular las herramientas informáticas y los servicios de comunicación.
  - c) Informar a los trabajadores a distancia sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes en la empresa o centro de trabajo.
5. El empresario que adopte medidas de vigilancia y control a distancia está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la presente Ley, a respetar al máximo la dignidad e intimidad del trabajador. Tanto los trabajadores como sus representantes tienen derecho a conocer los sistemas de vigilancia y control dispuestos por la empresa para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
**EN EL CONGRESO**

6. El empresario deberá establecer los medios oportunos para asegurar el acceso efectivo por parte de los trabajadores a distancia a la formación. Asimismo deberá informar a estos trabajadores de la existencia de puestos de trabajo vacantes más cualificados o remunerados en la empresa o centro de trabajo, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceso que a los demás trabajadores.
7. El empresario debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud del trabajador a distancia y éste cooperar para lograr unas condiciones de trabajo que no entrañen riesgos para su seguridad y salud. Si el trabajador a distancia trabaja en el domicilio, el acceso al mismo para verificar la correcta aplicación de las normas en materia de seguridad y salud estará sujeto a previa notificación y consentimiento del trabajador.
8. Los trabajadores a distancia podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente Ley. El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la transmisión de información a los trabajadores por parte de sus representantes.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**Única.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente ley.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado."

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

Artículo 13 del Texto Refundido de La Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 11995, de 24 de marzo